

**ANEXO**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC6000/13	AGUILERA VALVERDE MANUEL, SL	ART. 142.17 LOTT	100,00 EUROS
BA1048/13	PEDRO BENITEZ TENA	ART. 140.1 LOTT, ART. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1076/13	PEDRO BENITEZ TENA	ART. 140.1 LOTT, ART. 141.25 LOTT	801,00 EUROS
BA1085/13	DIPANEX 2010, CB	ART. 141.21 LOTT	401,00 EUROS
BA1159/13	VIVEROS HORTÍCOLAS IBERTOM, SL	ART. 140.23 LOTT	4.000,00 EUROS
BA6010/13	TRANSPORTES APICHE, SL	ART. 141.24.4 LOTT	401,00 EUROS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 13 de junio de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez. (2014082466)

Los Planes Generales Municipales, y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso modificaciones menores de planes y programas incluidos en el anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad am-



biental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez (Cáceres).

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 3 de junio de 2014, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Resumen: El objetivo de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez es reclasificar una parte de Suelo No Urbanizable de Protección Básica Nivel 1 (cultivo de olivos) a Suelo Urbano para la creación de una Unidad de Actuación (UA-10) de uso residencial (viviendas de protección pública), uso terciario y dotacional.

Los terrenos se localizan junto al suelo urbano y a la carretera CC-146 de Zarza de Montánchez a Robledillo de Trujillo. Coinciden con la parcela 70 del polígono 3 del término municipal de Zarza de Montánchez, tienen una superficie de 5.016 m² y son propiedad del Ayuntamiento.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias.

El expediente de evaluación ambiental de la modificación puntual n.º 3 de las NNSS de Zarza de Montánchez se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los



efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la modificación puntual n.º 3 de las NNSS de Zarza de Montánchez se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web <http://extremambiente.gobex.es> de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Mérida, a 13 de junio de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 16 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales. (2014082458)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de las resoluciones de pago, correspondientes a las ayudas agroambientales, recaídas en los siguientes titulares:

- María Pilar Luengo Esteban. Expte: PO0600002211.
- Heredad de la Sesma, SL. Expte: PO0600003111.
- María Rosario Solís Gragera. Expte: PO0600006611.
- María Del Carmen Macho Villena. Expte: PO0600010411.
- José María Laja Mora. Expte: PO0600013411.
- Francisca Sánchez Santos. Expte: PO0600018511.
- Jesús Tena Caballero. Expte: PO0600020411.
- Estrella Romero Pachon. Expte: PO0600022711.
- Rosalía Rodríguez Roque. Expte: PO0600027111.
- Miguel Masa Reinoso. Expte: PO0600033111.
- Manuel Ramiro Montes. Expte: PO0600034511.
- Ramón Robledo Antúnez. Expte: PO1000034711.
- Andrés Pinilla Morán. PO0600040711.
- Narcisa Sequeda Rodríguez. Expte: PO0600041911.
- Joaquín Tinoco Amador. Expte: PO0600045511.
- Manuel Lavado Flores. Expte: PO0600046011.
- Javier Montaña Corrales. Expte: PO0600052511.
- María Esperilla Vázquez. Expte: PO0600056311.
- Daniel Macías Doblado. Expte: PO0600062211.
- Baltasar Moreno Fernández. Expte: PO0600065611.
- Juan Torres Martín Moyano. Expte: PO0600065811.
- Engracia Nogales Tena. Expte: PO0600066111.